

7.453

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Incorpórase como Artículo 122º Bis de la Ley Nº 1.574 - Código Procesal Penal - el siguiente texto:

“ARTICULO 122 BIS.- A pedido de parte interesada o de oficio, el juez de turno o competente, en cualquier estado del proceso, previa constatación y siempre que hubiera prueba suficiente del mismo, deberá librar mandamiento de desocupación del inmueble ocupado ilegalmente. Podrá ordenar la restitución provisoria al damnificado cuyo derecho sea verosímil, previa caución real o personal si fuere necesario. Dichas medidas podrán ser apeladas sin efecto suspensivo”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA Y EL DIPUTADO DANIEL ALEM.-**

L E Y Nº 7.453.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO